



ACG213/11: Modificación de los criterios de valoración de méritos para la contratación de profesorado contratado no permanente (Profesores/as Ayudantes, Profesores/as Asociados y Profesores/as Ayudantes Doctores/as) de la Universidad de Granada.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2023



MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO CONTRATADO NO PERMANENTE (PROFESORES/AS AYUDANTES, PROFESORES/AS ASOCIADOS Y PROFESORES/AS AYUDANTES DOCTORES/AS) DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

JUSTIFICACIÓN:

La modificación que se propone tiene con objeto dar entrada, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, a la acreditación de Profesor/a Ayudante Doctor/a como un mérito preferente.

Modificación introducción normativa

Texto original

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 20 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, así como con el artículo 118 de los Estatutos de la Universidad de Granada en el que se establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los criterios generales para la valoración de los méritos y la capacidad docente e investigadora de las personas que opten a plazas de profesorado contratado no permanente en los concursos públicos convocados por la Universidad de Granada, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de julio de 2018, acordó aprobar dichos criterios generales en los siguientes términos:

El presente baremo se utilizará en la valoración de méritos en los concursos públicos de selección de Ayudantes, Ayudantes Doctores y Asociados (excepto Asociados de Ciencias de la Salud) a realizar en la Universidad de Granada.

En él se distinguen cuatro bloques:

- A. Formación Académica
- B. Actividad docente
- C. Actividades de investigación y transferencia
- D. Actividad profesional y gestión universitaria

Además se añade un apartado, bajo el nombre de criterios de preferencia, en el que se recogen los méritos preferentes establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Texto propuesto

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, así como con el artículo 118 de los Estatutos de la Universidad de Granada en el que se establece que corresponde al Consejo de Gobierno



aprobar los criterios generales para la valoración de los méritos y la capacidad docente e investigadora de las personas que opten a plazas de profesorado contratado no permanente en los concursos públicos convocados por la Universidad de Granada, el Consejo de Gobierno ha acordado aprobar los criterios generales para la valoración de los méritos y la capacidad docente e investigadora de las personas que opten a plazas de profesorado contratado no permanente en los concursos públicos convocados por la Universidad de Granada.

El presente baremo se utilizará en la valoración de méritos en los concursos públicos de selección de Ayudantes, Ayudantes Doctores y Asociados (excepto Asociados de Ciencias de la Salud) a realizar en la Universidad de Granada.

En él se distinguen cuatro bloques:

- A. Formación Académica
- B. Actividad docente
- C. Actividades de investigación y transferencia
- D. Actividad profesional y gestión universitaria

Además se añade un apartado, bajo el nombre de criterios de preferencia, en el que se recogen los méritos preferentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece que en las plazas Profesores/as Ayudantes Doctores/as convocadas a partir de la entrada en vigor de la ley, la acreditación como Profesor/a Ayudante Doctor ha dejado de ser un requisito para presentarse a concursos de esta figura, y la disposición transitoria tercera determina que “la acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a o de la figura equivalente en la normativa autonómica, se considerará como un mérito preferente, durante los cuatro años posteriores a la aprobación de esta ley orgánica, a efectos del acceso a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a”.

Modificación apartado C.11

Texto original

C.11. Acreditaciones a figuras de profesorado universitario

Se otorgarán las siguientes puntuaciones⁽³⁸⁾:

Profesor/a Ayudante Doctor	1 punto
Profesor/a Contratado Doctor o Certificado I3	2 puntos
Cuerpos docentes universitarios	3 puntos

Nota:

38. Para valorar las acreditaciones se tendrá en cuenta:

- a. Solo se valorarán las acreditaciones otorgadas por la Agencia Andaluza del Conocimiento o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, siempre y cuando guarde relación con el área de conocimiento de la plaza.
- b. Solo se valorará la acreditación de mayor nivel, siempre que la misma no se exija en la base de la convocatoria. A estos efectos, el Certificado I3 tendrá la misma



consideración que la acreditación de Profesor/a Contratado Doctor, no pudiendo computarse ambos méritos.

Texto propuesto

C.11. Acreditaciones a figuras de profesorado universitario

Se otorgarán las siguientes puntuaciones⁽³⁸⁾:

Profesor/a Ayudante Doctor/a	2 puntos
Profesor/a Contratado/a Doctor/a o Certificado I3	4 puntos
Cuerpos docentes universitarios	6 puntos

Nota:

38. Para valorar las acreditaciones se tendrá en cuenta:

- c. Solo se valorarán las acreditaciones otorgadas por la Agencia Andaluza del Conocimiento o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, siempre y cuando guarde relación con el área de conocimiento de la plaza.
- d. Solo se valorará la acreditación de mayor nivel, siempre que la misma no se exija en la base de la convocatoria. A estos efectos, el Certificado I3 tendrá la misma consideración que la acreditación de Profesor/a Contratado/a Doctor/a, no pudiendo computarse ambos méritos.

Modificación del apartado PUNTUACIÓN FINAL

Texto Original

La puntuación máxima de cada bloque, en función del tipo de contrato de que se trate, viene dada en la Tabla 2.

En cada bloque, quien tenga la mayor puntuación será valorado con la puntuación máxima prevista para dicho bloque, en el caso de que hubiera alcanzado una puntuación superior a dicho máximo, y el resto de concursantes serán valorados en proporción a la puntuación obtenida por el primero.

Si nadie alcanza el máximo previsto, la valoración de cada concursante será la puntuación obtenida.

La puntuación final de cada concursante será la suma de la valoración obtenida en cada bloque.

TABLA 2

	Ayudante	Profesor Ayudante Doctor	Profesor Asociado
A. Formación académica	55	25	15
B. Actividad docente	10	25	20
C. Actividades de investigación y transferencia	30	45	15
D. Actividad profesional y gestión universitaria	5	5	50



Texto Propuesto

La puntuación máxima de cada bloque, en función del tipo de contrato de que se trate, viene dada en la Tabla 2.

En cada bloque, quien tenga la mayor puntuación será valorado con la puntuación máxima prevista para dicho bloque, en el caso de que hubiera alcanzado una puntuación superior a dicho máximo, y el resto de concursantes serán valorados en proporción a la puntuación obtenida por el primero.

Si nadie alcanza el máximo previsto, la valoración de cada concursante será la puntuación obtenida.

La puntuación de cada concursante será la suma de la valoración obtenida en cada bloque.

TABLA 2

	Profesor/a Ayudante	Profesor/a Ayudante Doctor/a	Profesor/a Asociado
A. Formación académica	55	25	15
B. Actividad docente	10	25	20
C. Actividades de investigación y transferencia	30	45	15
D. Actividad profesional y gestión universitaria	5	5	50

La acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a, se considerará como un mérito preferente según lo indicado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, durante los cuatros años posteriores a la aprobación de esta Ley, a efectos exclusivamente del acceso a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a. Al candidato que aporte dicho mérito preferente se le incrementará en un 10% la valoración final obtenida por la baremación de todos los méritos.